

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 14, 16, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes que resulten aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. A la Secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover la generación del empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, acuícolas y pesqueras;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;

IV. Fomentar los programas y expedir normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;

- V. Promover y coordinar la expedición de normas mexicanas de calidad para productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, así como el establecimiento de un sistema nacional de inspección y certificación de calidad que garantice su cumplimiento;
- VI. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural, acuícola y pesquero;
- VII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola, acuícola y pesquera media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura, pesca, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;
- VIII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales, acuícolas y pesqueros;
- X. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, acuícola y pesquera en coordinación con la Secretaría de Economía;
- XI. Promover la integración de asociaciones rurales, acuícolas y pesqueras;
- XII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural, acuícola y pesquero;
- XIII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
- XIV. Definir y aplicar las políticas para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del país;
- XV. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural y pesquero, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XVI. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural, acuícola y pesquero de las diversas regiones del país;
- XVII. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y de comercio exterior agropecuarios y pesqueros, las que se realizarán con la participación que las disposiciones legales prevén para las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía;
- XVIII. Participar con la Secretaría de Salud en la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos;

XIX. Promover acciones tendientes a que las empresas de alimentos adopten y optimicen sistemas internacionales de autocontrol y logren certificaciones o reconocimientos internacionales de calidad, así como proponer un sistema de estímulos y beneficios para las empresas que implementen tales sistemas u obtengan dichas certificaciones o reconocimientos;

XX. Organizar y mantener actualizados los estudios económicos sobre la calidad de vida rural y pesquera, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XXI. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XXII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, acuícola y pesquera, así como evaluar sus resultados;

XXIII. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XXIV. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXV. Fomentar, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola, así como aplicar las disposiciones legales en estas materias, y

XXVI. Las demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 3o. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.

Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los siguientes:

I. Servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario del Despacho;

Subsecretario de Agricultura;

Subsecretario de Desarrollo Rural;

Subsecretario de Fomento a los Agronegocios;

Oficial Mayor;

Coordinación General de Enlace y Operación;

Coordinación General de Comunicación Social;

Coordinación General de Delegaciones;

Coordinación General de Política Sectorial;

Coordinación General Jurídica;

Coordinación General de Ganadería;

Dirección General de Fomento a la Agricultura;

Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico;

Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural;

Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural;

Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros;

Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión;

Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural;

Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas;

Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización;

Dirección General de Proveduría y Racionalización de Bienes y Servicios;

Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios;

II. Delegaciones en los estados y regiones que el Secretario determine;

III. Órganos administrativos desconcentrados:

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
Instituto Nacional de la Pesca, y
Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

La Secretaría contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control.

Para la definición de políticas, planes y programas del Sector, la Secretaría podrá invitar a representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, a través del establecimiento de comités, consejos y demás formas de organización que las leyes y este Reglamento prevén.

La Secretaría además contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y de los órganos administrativos desconcentrados.

Cuando en este Reglamento y en sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las unidades administrativas, se entenderá que se confieren en favor de sus respectivos titulares.

Artículo 4o. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas y programas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para la dependencia y las entidades paraestatales del Sector Coordinado.

TÍTULO SEGUNDO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

Artículo 5o. Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6o. El Secretario del Despacho ejercerá directamente las siguientes facultades no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del Sector Coordinado. Para la definición y evaluación de las políticas de la Secretaría y de su Sector Coordinado, el Secretario podrá apoyarse en el Grupo Interno de Dirección y demás grupos de trabajo conformados por servidores públicos, en los cuales se podrá invitar para recibir su opinión a representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, cuando se traten asuntos de su materia;

II. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades del Sector Coordinado, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

III. Formular y proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector Coordinado;

IV. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión del estado que guarden la Secretaría y el Sector Coordinado, e informar cuando cualquiera de las Cámaras lo cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

V. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

VI. Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector Coordinado;

VIII. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los programas sectoriales, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como las aportaciones del Sector Coordinado a los programas regionales y especiales;

IX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, entre las Subsecretarías y la Oficialía Mayor, así como modificar la denominación de las unidades administrativas, expidiendo el Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el despacho de asuntos en que deban intervenir diversas unidades administrativas;

X. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como emitir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público. Dichos manuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre las prácticas y mecanismos de participación, comunicación y coordinación entre los servidores públicos y las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como de sus representantes en el extranjero con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con los métodos y procedimientos de selección que establezca el Grupo Interno de Dirección.

Para la selección de los servidores públicos en puestos superiores de la dependencia, el Secretario podrá conformar un Comité de Selección de Servidores Públicos, al que se invitará a representantes del sector productivo, tanto público como privado;

XII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas en que participe, así como establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar;

XIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en que participe;

XIV. Fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XV. Establecer las comisiones, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XVI. Determinar sobre la creación, modificación o supresión de delegaciones, distritos de desarrollo rural y centros de apoyo al desarrollo rural, así como la regionalización de los mismos, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XVII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo;

XVIII. Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades y programas de la Secretaría;

XIX. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal;

XX. Atender la celebración y suscribir los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXI. Autorizar los programas de desincorporación de activos de la Secretaría;

XXII. Determinar las regiones ganaderas y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

XXIII. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente como no delegables, así como aquellas que con el mismo carácter le asigne el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7o. El Secretario contará con un Grupo Interno de Dirección; este Grupo apoyará al Secretario en la toma de decisiones sobre la definición y ejecución de políticas, planes y programas a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado.

El Grupo Interno de Dirección conocerá y sancionará las propuestas sobre el establecimiento de políticas nacionales agropecuarias, de desarrollo rural y de pesca; seguimiento y evaluación de desarrollo del Sector; la administración general de recursos; la operación y supervisión de campañas sanitarias; el establecimiento de políticas y estrategias del sistema de información

agropecuaria, rural y de pesca y el establecimiento de programas especiales y emergentes a cargo de la Secretaría.

Conocerá y sancionará las Reglas de Operación de los programas a cargo de la Secretaría y la definición de estrategias de penetración efectiva en estos últimos, así mismo dará puntual seguimiento de la evaluación sobre los compromisos programáticos de la Secretaría.

El Grupo Interno de Dirección estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, los Subsecretarios, el Oficial Mayor y los Coordinadores Generales de la Secretaría, así como por los titulares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, y el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. El Secretario, en los casos que estime pertinente, podrá invitar a los servidores públicos que considere deban participar de acuerdo a la materia que se discuta. El Grupo Interno de Dirección sesionará mediante convocatoria del Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 8o. Los Subsecretarios auxiliarán al Secretario, para lo cual contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que se les encomienden;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiesen adscrito, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- VI. Aprobar los anteproyectos de programa presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, y vigilar su correcta y oportuna aplicación;
- VII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previa aprobación del Secretario y de conformidad con las políticas y normas establecidas;
- VIII. Aprobar los proyectos de reestructuración de las unidades administrativas adscritas y someterlas a autorización del Oficial Mayor;
- IX. Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales y municipales, derivados de los actos jurídicos a que se refiere la fracción XIX del artículo 6o. de este Reglamento;

X. Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, previo registro ante la Oficialía Mayor para su afectación en el presupuesto y dictamen por la Coordinación General Jurídica.

En caso de que el acto jurídico incluya materias que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los titulares respectivos;

XI. Promover, formular e instrumentar los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la unidad administrativa a su cargo;

XII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XIII. Suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y

XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, las que les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPÍTULO TERCERO

DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 9o. Además de las facultades señaladas en el artículo previo, corresponderá al Oficial Mayor el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, la administración de recursos humanos, financieros, informáticos, materiales y servicios generales de la dependencia, así como dar seguimiento y verificar su observancia.

En materia de recursos informáticos y adquisiciones de bienes y servicios el establecimiento de políticas, normas, sistemas y procedimientos se hará de conformidad con los acuerdos emitidos por el Comité de Informática y el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los que participan las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de programa de presupuesto anual, el presupuesto anual de la Secretaría y del Sector Coordinado, los demás programas que le encomiende, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en lo correspondiente a la Secretaría;

III. Acordar y autorizar el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría;

IV. Acordar y expedir los nombramientos de los servidores públicos, resolver sobre los casos de terminación de sus efectos, así como acordar los movimientos de personal; V. Acordar y autorizar el pago de cualquier remuneración al personal;

VI. Conducir las relaciones laborales;

VII. Establecer las bases y lineamientos para la administración de las prestaciones y servicios sociales a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

VIII. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, del representante de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como ordenar que dicho escalafón se mantenga actualizado y se difunda;

IX. Proponer las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

X. Acordar los sistemas de motivación al personal, otorgar los estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como imponer y revocar, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

XI. Acordar y autorizar la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas centrales y supervisar las que hagan las delegaciones y los órganos administrativos desconcentrados;

XII. Autorizar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

XIII. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación o concertación que afecten el presupuesto de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIV. Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios, acuerdos y pedidos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XV. Tramitar y autorizar las comisiones que desempeñen en el extranjero los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas centrales, delegaciones y a los órganos administrativos desconcentrados;

XVI. Proponer el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas administrativas de las delegaciones, así como opinar sobre las designaciones de las correspondientes de los órganos administrativos desconcentrados;

XVII. Autorizar y formalizar las estructuras organizacionales presentadas por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Conducir el proceso interno de programación, control y evaluación del presupuesto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

XX. Acordar y presentar al Secretario la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto en lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por el Secretario, conforme a la ley y al presente Reglamento;

XXI. Conducir las negociaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de programación y presupuestación de los ingresos y egresos de la Secretaría;

XXII. Establecer y operar el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias, y

XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 10. Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General, quien tendrá, en lo que corresponda, las atribuciones que el artículo 18 confiere a los directores generales.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE Y OPERACIÓN

Artículo 11. La Coordinación General de Enlace y Operación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y promover la integración de un sistema de información gubernamental del sector agroalimentario, que permita conocer y atender los requerimientos sobre los avances, resultados e impactos de los programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;

II. Fomentar, impulsar y coordinar la planeación participativa mediante mecanismos de seguimiento y evaluación de metas, compromisos, proyectos y programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;

III. Promover una descentralización que garantice una mayor participación en la toma de decisiones y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno, que permita eficientar los tiempos y reforzar la instrumentación de la política agroalimentaria;

IV. Fomentar el federalismo a través de la transferencia de funciones y recursos para la operación de programas que estén a cargo de la Secretaría y que sea conveniente su operación por las entidades federativas;

V. Acordar con el Secretario, la ubicación por regiones de programas y acciones especiales de la Secretaría con respecto a las propuestas y necesidades de las entidades federativas así como vigilar su desarrollo y cumplimiento, y

VI. Establecer y operar un sistema de respuesta institucional que facilite la coordinación, capte, analice y, en su caso, promueva la instrumentación de los programas y proyectos propuestos para mejorar el desarrollo de las actividades de la Secretaría y del Sector Coordinado.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 12. La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir y asegurar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y del Sector Coordinado atendiendo los lineamientos que al efecto se determinen;

II. Establecer y mantener relaciones con los medios de comunicación que demande la Secretaría y el Sector Coordinado;

III. Dar seguimiento, monitorear y analizar la cobertura en medios de comunicación de temas de interés para la Secretaría y el Sector Coordinado;

IV. Proponer actos y actividades de manera proactiva, para la agenda pública del Secretario y los servidores públicos de primer nivel, que sirvan para difundir de manera noticiosa o específicamente a algún sector de la sociedad en particular, los temas de interés y prioridades de la Secretaría y el Sector Coordinado;

V. Asistir al Secretario, en actos públicos así como en sus apariciones en medios de comunicación;

VI. Llevar a cabo estudios de opinión de carácter general así como entre sus principales audiencias, que le permitan diseñar la estrategia de comunicación de la Secretaría y del Sector Coordinado, así como monitorear y evaluar el éxito de la misma;

VII. Actuar como vocero oficial de la Secretaría y en su caso autorizar voceros especializados;

VIII. Desarrollar el Programa de Relación con Medios de Comunicación;

IX. Planear y ejecutar las actividades de difusión para los programas y acciones de gobierno a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;

X. Producir los materiales y promocionales publicitarios;

XI. Diseñar y desarrollar un programa de trabajo y comunicación a través de medios alternativos, que coadyuven a difundir los programas y acciones de gobierno a cargo de la Secretaría y del Sector Coordinado. En particular, a través de medios electrónicos de vanguardia y otros mecanismos de comunicación directa con sus principales audiencias;

XII. Asegurar que existan los medios y procesos de comunicación organizacional suficientes y adecuados para que la información esté disponible oportunamente para los receptores de los mensajes, que le permitan al Secretario estar cerca de los servidores públicos del Sector, y

XIII. Actuar como corresponsal de la Secretaría y del Sector Coordinado para las publicaciones internas del Gobierno Federal.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

Artículo 13. La Coordinación General de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las tareas que realicen las delegaciones de la Secretaría;
- II. Proponer la designación de delegados, subdelegados, jefes de programa y jefes de distrito, considerando los procedimientos de selección que se determinen;
- III. Proporcionar a las delegaciones de la Secretaría el apoyo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como también ante otras dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IV. Ser el conducto para que las unidades administrativas competentes de la Secretaría brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades locales;
- V. Hacer del conocimiento de las delegaciones de la Secretaría, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría;
- VI. Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los estados de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las delegaciones de la Secretaría, y
- VIII. Apoyar en las delegaciones los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, así como los de innovación y modernización organizacional, optimización financiera y calidad en los servicios al público, que se implanten en la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA SECTORIAL

Artículo 14. La Coordinación General de Política Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, implementar y promover las políticas y estrategias que en materia de concertación y audiencia de las organizaciones de productores determine el titular del ramo;
- II. Promover y constituir el enlace con las organizaciones de productores y fomentar con ellas la modernización del Sector a través de la consecución de proyectos productivos;
- III. Proponer, establecer, promover y participar, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Gobernación en la coordinación y comunicación con el Congreso de la Unión;
- IV. Establecer y difundir los mecanismos para la concertación con organizaciones de productores del Sector, así como con otras dependencias de la administración pública;

V. Proponer al Secretario las fórmulas de formalización de compromisos de concertación resultantes del proceso de audiencia de las organizaciones de productores, para el desarrollo de proyectos productivos;

VI. Coordinar a las instancias participantes en la realización de acciones de concertación, así como supervisar su cumplimiento;

VII. Determinar, autorizar, difundir y establecer controles para la supervisión y evaluación de la aplicación de las políticas de concertación, y

VIII. Participar con la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias y entidades federales en el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos Agrarios.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 15. La Coordinación General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría y auxiliar en los del Sector Coordinado;

II. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario;

III. Formular y autorizar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector Coordinado;

IV. Revisar, aprobar, expedir y difundir los lineamientos y normas de carácter legal establecidas en la ley y demás disposiciones, relativas a las materias cuya aplicación corresponda a la Secretaría y que no estén expresamente conferidas a otra unidad administrativa;

V. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en los asuntos de ésta y, en su caso, a los de las entidades del Sector Coordinado, en los de su competencia;

VI. Interpretar las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del Sector Coordinado, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;

VII. Autorizar la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de productores pecuarios y de los organismos de productores agrícolas, así como revocarla, asentando la anotación correspondiente en el registro nacional del organismo respectivo;

VIII. Establecer, consolidar y mantener actualizados los registros nacionales de organizaciones de productores agrícolas; de organismos ganaderos; de variedades vegetales; así como aquellos cuya operación compete a esta Secretaría; asimismo, autorizar los documentos objeto de inscripción en dichos registros y emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de registro y expedición de los títulos que estén previstos en la Ley; así como expedir las constancias de inscripción que obren en el Registro Nacional de la Pesca;

IX. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

X. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, subsecretarios, Oficial Mayor y directores generales, según corresponda, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;

XI. Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

XII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, los correspondientes a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios se refieran;

XIII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones y actos procesales que se requieran en el curso del procedimiento;

XIV. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte a la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XV. Hacer del conocimiento del Procurador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos que, como representante de la Federación le competan, en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y tramitar ante la autoridad competente la reivindicación de la propiedad federal destinada a la Secretaría;

XVI. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del Secretario o del servidor público en quien se haya delegado tal atribución;

XVII. Dictaminar todos los expedientes de infracciones de los ordenamientos legales, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XVIII. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría;

XIX. Autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría;

XX. Recabar, registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos en que intervenga la Secretaría, que contenga las firmas ológrafas de los servidores públicos competentes;

XXI. Dictaminar sobre la procedencia de concesiones, permisos y demás autorizaciones previstas por las leyes y otros ordenamientos que norman el ámbito de competencia de la Secretaría y del Sector Coordinado y cuya expedición corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, así como sobre las causales de cancelación, revocación, caducidad y demás formas que los modifiquen o extingan;

XXII. Emitir lineamientos generales para la expedición de permisos y demás autorizaciones que en materia de pesca y acuicultura correspondan a la Secretaría;

XXIII. Opinar sobre los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

XXIV. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXV. Representar a la Secretaría ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que ésta participe;

XXVI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones en que intervenga la Secretaría;

XXVII. Dirigir y controlar los asuntos de tenencia legal de la tierra y demás inmuebles a disposición de la Secretaría;

XXVIII. Establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las delegaciones y de los órganos administrativos desconcentrados;

XXIX. Proponer el nombramiento o remoción de los jefes de las áreas jurídicas de las delegaciones, así como opinar sobre las designaciones de las correspondientes de los órganos administrativos desconcentrados;

XXX. Revisar, aprobar, expedir y difundir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XXXI. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación, y

XXXII. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales

en los juicios relacionados con asuntos de la competencia de la Secretaría o del objeto de las entidades del Sector Coordinado.

SECCIÓN VI

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Artículo 16. La Coordinación General de Ganadería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo pecuario nacional;
- II. Realizar el seguimiento de la estructura de costos de producción y comercialización por especie pecuaria;
- III. Establecer y coordinar los comités nacionales participativos por especie producto del subsector pecuario y coadyuvar al establecimiento y operación de los comités regionales y estatales por especie producto;
- IV. Fomentar la organización de productores pecuarios, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo pecuario, comercialización e integración de cadenas productivas;
- V. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores pecuarios y de revocación de registro concedido, emitiendo la opinión técnica correspondiente;
- VI. Establecer lineamientos para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de productores pecuarios;
- VII. Definir lineamientos técnicos para el funcionamiento de los centros de fomento pecuario, considerando el marco de acciones concertadas con las organizaciones sociales y de productores del subsector pecuario, así como opinar sobre el destino y uso de los mismos;
- VIII. Formular propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el desarrollo de la actividad pecuaria, así como de sistemas de información técnica;
- IX. Promover y fortalecer la vinculación entre centros de investigación oficiales y privados, instituciones de educación media y superior, organizaciones de productores y la Secretaría, a fin de apoyar proyectos de interés pecuario;
- X. Emitir lineamientos para el otorgamiento de certificados de registro genealógico y los relativos a la evaluación del valor genético del pie de cría utilizado en el mejoramiento genético de las especies pecuarias, así como establecer criterios para su clasificación, calificación y verificación;
- XI. Emitir opinión técnica, ante las instancias correspondientes, sobre la modificación de esquemas de régimen comercial y arancelario de productos y subproductos pecuarios;
- XII. Difundir técnicas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento, aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios y subproductos industriales para la alimentación animal;

XIII. Elaborar estudios técnicos y programas regionales para determinar coeficientes de agostadero; proponer la expedición de los certificados previstos en el artículo 121 de la Ley Agraria; así como expedir las constancias de mejora de tierras y realizar los estudios de clase de tierra;

XIV. Fomentar y coordinar los estudios para el manejo y rehabilitación de agostaderos y pastizales, establecimiento de praderas y para el uso adecuado de otros recursos destinados a la alimentación animal, así como fomentar la revegetación de los potreros, a fin de evitar la erosión de los suelos y proteger los acuíferos;

XV. Promover la conservación y reproducción de las especies forrajeras, especialmente las gramíneas, leguminosas, arbustivas, arbóreas y melíferas, así como evaluar las condiciones de estos recursos y su potencial;

XVI. Participar, con las unidades administrativas que corresponda, en el análisis de comportamiento del mercado pecuario internacional;

XVII. Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo y agua con fines pecuarios y cambio de uso del suelo, así como en el establecimiento de metodologías y lineamientos sobre la materia;

XVIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la estructura y lineamientos operativos para los comités estatales para el fomento y protección pecuaria, y

XIX. Coadyuvar con autoridades estatales y municipales en las actividades de protección civil contra la abeja africana, así como proteger y preservar la reserva genética de abejas de origen europeo establecida en la Isla María Madre, con el fin de producir material genético de calidad y su distribución en el territorio nacional.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 17. A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los directores generales podrán ser auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección, mesa y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 18. Corresponderá a los directores generales:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar, con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;
- III. Ejercer las funciones que les sean delegadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les correspondan por suplencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

- V. Formular el anteproyecto de programa presupuesto anual de la Dirección General a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- VIII. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;
- X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Generar, en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en los términos de ley, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración;
- XII. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, o supresión de las áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Coadyuvar con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera y las delegaciones estatales de la Secretaría, en la integración de la información que procesa dicho Servicio;
- XIV. Atender, en el ámbito de su competencia, los asuntos de carácter internacional que se relacionen con las atribuciones específicas de sus áreas;
- XV. Promover, organizar y patrocinar la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Definir lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo;
- XVII. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad, y
- XVIII. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA

Artículo 19. La Dirección General de Fomento a la Agricultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola nacional;
- II. Establecer y coordinar los comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto del subsector agrícola, promoviendo la integración de cadenas productivas;
- III. Participar, con las dependencias competentes, en la integración y vinculación de programas alimentarios;
- IV. Fomentar la constitución de asociaciones de productores, proporcionándoles orientación y asesoría técnica para la formulación de sus programas de desarrollo agrícola e integración de cadenas productivas agroalimentarias;
- V. Diseñar, apoyar y promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para establecer alianzas estratégicas de fomento e inversión en el campo que contribuyan al desarrollo de las cadenas productivas agroalimentarias;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores, así como de revocación de la autorización concedida, emitiendo la opinión técnica correspondiente;
- VII. Participar con las instituciones competentes en la emisión de lineamientos para la integración de asociaciones entre productores e inversionistas para el desarrollo de unidades de producción agrícola;
- VIII. Analizar, con las unidades administrativas competentes y las organizaciones de productores, las posibilidades de conversión productiva hacia cultivos que les brinden mayor rentabilidad;
- IX. Promover a nivel nacional, estatal y regional, con la participación de las dependencias competentes, el abasto de insumos, maquinaria, y demás equipamiento y servicio para el fomento agrícola;
- X. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de mecanismos de regulación para la producción y comercio de productos e insumos agrícolas;
- XI. Participar en la formulación de políticas y estrategias para fomentar la producción, registro, certificación y comercio de semillas sexuales y agámicas;
- XII. Coadyuvar en la emisión de lineamientos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego, drenaje, defensa, mejoramiento y conservación de suelos y pequeña irrigación, cuya implementación sea responsabilidad de particulares, otras dependencias o instancias de gobierno;
- XIII. Participar con las unidades administrativas que corresponda, en el análisis de comportamiento de los mercados agrícolas;
- XIV. Participar, con las unidades administrativas que correspondan, en el diseño, promoción y difusión de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas, y
- XV. Participar en la formulación de propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de la actividad agrícola.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 20. La Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer la vinculación entre los centros de investigación y los productores agrícolas y promover la competencia en la prestación de los servicios técnicos a productores;
- II. Fomentar la inversión en la investigación e innovación tecnológica y promover la tecnología acorde a las diferentes condiciones del país;
- III. Fomentar y promover, con las instituciones de educación superior y los centros de investigación nacionales e internacionales, tecnologías apropiadas que promuevan el desarrollo sustentable de los recursos naturales para la producción agrícola;
- IV. Contribuir a la difusión de los avances de las investigaciones científicas y tecnológicas; así como a la difusión de los programas, los proyectos y las facilidades que ofrecen los particulares, los organismos y las instituciones en el ámbito internacional, entre los productores, los profesionistas y las instituciones relacionadas con el sector;
- V. Promover tecnologías avanzadas, tales como el manejo integrado de plagas, postcosecha, agricultura orgánica, propagación in vitro de individuos superiores, caracterización de germoplasma, entre otras; para mejorar la calidad de productos agrícolas;
- VI. Promover la investigación en materia de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, organismos genéticamente modificados y el análisis de su impacto en los agroecosistemas;
- VII. Coordinar la política en materia de recursos fitogenéticos que son aprovechados con fines alimentarios y como materias primas industriales;
- VIII. Gestionar, difundir, supervisar y evaluar los convenios y acuerdos de coordinación agrícola en materia científica y tecnológica con instituciones, gobiernos estatales y del extranjero;
- IX. Colaborar con las demás áreas de la Secretaría en promover la cooperación nacional e internacional en materia de educación, investigación y transferencia de tecnología;
- X. Fomentar el desarrollo del capital humano en las actividades agrícolas, y
- XI. Promover la constitución de organismos de certificación para productos agrícolas.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYOS PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 21. La Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover a través de incentivos económicos y de complemento a la inversión, mejoras en la competitividad, productividad y la transformación de los productos primarios, que incrementen la

eficiencia primaria, la participación en el valor agregado por parte del productor y lo articulen de una manera eficiente a la cadena productiva;

II. Establecer mecanismos de apoyo para incentivar la capitalización de los pobladores rurales de menor desarrollo relativo, las unidades de producción familiar y de sus organizaciones económicas;

III. Coadyuvar en la adquisición y aplicación de equipos y bienes de tecnología apropiada a las condiciones organizativas, económicas y potencial de desarrollo de los pobladores rurales de menor desarrollo relativo;

IV. Fomentar la creación de empresas rurales de bienes y servicios y consolidar las industrias familiares dentro del sector rural de menor desarrollo relativo e impulsar la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

V. Apoyar el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado, y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo;

VI. Promover la generación de alternativas de empleo e ingreso para la población de mayor marginación dentro del sector rural;

VII. Fomentar una cultura de prevención contra la ocurrencia de fenómenos naturales que afectan las actividades productivas y el patrimonio de la población del sector rural, y coadyuvar en la aplicación de medidas de atención ante su presencia;

VIII. Apoyar la reconversión productiva y el uso de prácticas de agricultura y pesca sostenible en regiones con alta vulnerabilidad, mediante el diseño de estrategias y mecanismos adecuados a las condiciones regionales;

IX. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, programas, procedimientos y mecanismos para el desarrollo de una producción agroalimentaria sostenible y el uso apropiado de los recursos naturales, en las regiones de mayor vulnerabilidad ante factores adversos a la actividad agropecuaria, acuícola y pesquera;

X. Emitir los lineamientos para el desarrollo de programas que fomenten la capitalización y la inversión productiva entre la población rural de menor desarrollo relativo;

XI. Diseñar los lineamientos normativos de los programas de apoyo al ingreso y atención a contingencias naturales, y

XII. Participar en el desarrollo de esquemas de coordinación para la atención de la población de menor desarrollo en el medio rural.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES Y ORGANIZACIÓN RURAL

Artículo 22. La Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la organización rural participativa para la gestión, orientación y uso de recursos públicos y privados que contribuyan a incrementar la capacidad de generación de riqueza y de calidad de vida, de los habitantes del medio rural;
- II. Apoyar el desarrollo regional y municipal rural para generar ocupación, empleo, ingreso y arraigo de los habitantes rurales y sus familias;
- III. Promover el mejoramiento tecnológico-productivo de las regiones y municipios con base en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales;
- IV. Apoyar actividades económicas complementarias y la diversificación del ingreso de los productores, para ampliar las oportunidades y movilización de recursos en el medio rural;
- V. Orientar procesos autogestivos y de organización económica cooperativa, para fortalecer la comercialización de insumos, servicios, productos y su transformación, propiciando el establecimiento de redes de negocios;
- VI. Fortalecer la participación del pequeño productor y su empresa familiar, como base primaria de las organizaciones económicas, vertebrando sus empresas en esquemas cooperativos rurales de diferentes niveles;
- VII. Fomentar la comunicación, coordinación, coinversión y alianzas de organizaciones civiles, organización de productores e inversionistas, en los tres niveles de gobierno;
- VIII. Facilitar el acceso de los pobladores rurales a servicios financieros, fortaleciendo las iniciativas locales y la cultura de ahorro y préstamo;
- IX. Diseñar y proponer esquemas para la formación y fortalecimiento de instituciones financieras rurales no bancarias a través de construcción de redes locales, municipales y regionales;
- X. Promover la canalización de recursos y servicios de apoyo para la realización de proyectos, incorporando a grupos prioritarios, mujeres y jóvenes al desarrollo rural, buscando que incrementen el ingreso y calidad de vida, acorde a sus características particulares, y
- XI. Atender, y en su caso canalizar las necesidades de organizaciones económicas de las zonas marginadas en programas regionales.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 23. La Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales para identificar prioridades, áreas de oportunidad y posibilidades de desarrollo rural;
- II. Analizar las tendencias y resultados internacionales sobre el desarrollo rural, para aprovechar las experiencias exitosas viables de aplicación en territorio nacional;

- III. Formular y proponer lineamientos para el desarrollo rural integral, que orienten al sector rural en la selección y formulación de sus políticas, programas y proyectos;
- IV. Diseñar y aplicar metodologías que permitan medir el impacto de los programas de desarrollo rural;
- V. Integrar una base de datos e indicadores del desarrollo rural, confiables y oportunos que sean soporte en la toma de decisiones;
- VI. Generar y difundir los resultados de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales de los principales indicadores del desarrollo rural para el fortalecimiento de la toma de decisiones de los agentes económicos del sector rural;
- VII. Generar acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales para garantizar el suministro suficiente, oportuno y veraz de información en desarrollo rural;
- VIII. Generar recomendaciones de política en base al análisis de los resultados de las evaluaciones de los programas de desarrollo rural, con el fin de mejorar y readecuar su operación;
- IX. Impulsar la planeación participativa y la capacidad de gestión que permitan aprovechar eficientemente los programas y apoyos gubernamentales orientados al desarrollo rural, y
- X. Diseñar mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad nacional e internacional del sector rural.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 24. La Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de fomento para el desarrollo de la oferta de servicios profesionales adecuados a las necesidades de las unidades de producción rural, de las organizaciones económicas de base y de las sociedades rurales de las zonas de alta y muy alta marginación o de las zonas de buen potencial productivo;
- II. Implementar un programa integral de apoyo a la oferta y demanda de servicios profesionales para el desarrollo rural, con visión de toda la cadena productiva, orientado a la generación de valor para los productores, capaz de incrementar la producción primaria, provocar procesos de reconversión productiva y organización, y propiciar procesos de desarrollo comunitario;
- III. Promover el uso creciente del conocimiento técnico, comercial, organizativo, gerencial y financiero, en los integrantes de las unidades de producción rural y de las organizaciones económicas de base, mediante procesos de capacitación y educación;
- IV. Emitir los lineamientos para el Programa de Extensionismo y Servicios Profesionales;

- V. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los servicios de capacitación, divulgación, asesoría y transferencia de tecnología a nivel nacional;
- VI. Vincular los servicios profesionales con la investigación, capacitación, divulgación y adopción de los conocimientos técnicos, comerciales, organizativos, gerenciales y financieros en el medio rural;
- VII. Expedir los lineamientos para que profesionales puedan proporcionar servicios de extensionismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria y rural, así como llevar el registro y control correspondiente;
- VIII. Promover proyectos vinculados con productos agroalimentarios no tradicionales con mayor potencial de comercialización;
- IX. Identificar y aprovechar las oportunidades de negocio para los productos agroalimentarios no tradicionales, y
- X. Promover el intercambio y difusión de los proyectos sobresalientes de desarrollo rural sostenible.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS

Artículo 25. La Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos agropecuarios, así como proponer modificaciones en las políticas y estrategias sectoriales y los flujos de financiamiento y aseguramiento destinados al sector agropecuario y pesquero, así como proponer políticas para impulsar su desarrollo;
- II. Realizar análisis económicos sobre la situación del sistema financiero rural con el objeto de proponer esquemas de financiamiento;
- III. Efectuar estudios y análisis técnico-actuariales de los seguros agropecuario, acuícola y pesquero;
- IV. Proporcionar asistencia técnica especializada en los nuevos instrumentos de administración de riesgos del sector agroalimentario y pesquero;
- V. Formular opinión sobre el desarrollo de políticas instrumentadas en materia de financiamiento rural;
- VI. Evaluar el desempeño económico del sector rural;
- VII. Mantener relación, sin menoscabo de la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con organismos internacionales vinculados con financiamiento y seguro agropecuario y pesquero;

VIII. Analizar la operación de esquemas de financiamiento y administración de riesgos en el sector agroalimentario en otros países;

IX. Dar seguimiento y análisis de los programas agropecuarios de los principales socios comerciales del país;

X. Coordinar la realización de estudios comparativos de modelos de participación pública en los mercados agropecuarios y pesqueros a nivel internacional;

XI. Dar seguimiento y análisis de los flujos de inversión extranjera directa en el sector agroalimentario, y

XII. Llevar a cabo estudios de coyuntura sobre la situación actual del Sector para apoyar la toma de decisiones.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 26. La Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el desarrollo de instrumentos de administración de riesgo e inversión en el sector rural;

II. Identificar y fomentar la participación de fondos financieros nacionales e internacionales en proyectos de inversión a largo plazo en el sector rural;

III. Brindar apoyo técnico en el diseño e instrumentación de esquemas rurales transparentes y eficientes en la administración de riesgos;

IV. Apoyar el diseño de instrumentos de reaseguro para apoyar el desarrollo de mercados de dispersión de riesgos en la economía rural;

V. Proponer y dar seguimiento a las líneas generales de política y operación de las instituciones de seguro agropecuario y de capital de riesgo del Sector;

VI. Fungir como vínculo institucional con las autoridades hacendarias y las instituciones financieras en los temas de seguro rural;

VII. Promover la vinculación del sector productivo agroalimentario al mercado de capitales y desarrollar, en su caso con la participación de los gobiernos locales, instrumentos financieros para ordenar los mercados y la comercialización de la producción;

VIII. Diseñar esquemas de capacitación y asistencia técnica para promover la cultura en el uso de la administración de riesgos dentro del sector productivo rural;

IX. Promover ante la banca de desarrollo y entre el sector rural productivo el uso de instrumentos de cobertura y administración de riesgos, y

X. Fungir como representante de la Secretaría en los eventos tanto nacionales como internacionales relacionados con la cooperación internacional en materia de financiamiento agropecuario, acuícola y pesquero.

SECCIÓN IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO AL FINANCIAMIENTO RURAL

Artículo 27. La Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones y estrategias para la transformación, operación y fortalecimiento del Sistema Financiero Rural;

II. Analizar y promover instrumentos financieros diseñados para el sector rural, acuícola y pesquero;

III. Inducir alianzas estratégicas con instituciones financieras nacionales e internacionales con el fin de estudiar la implementación de proyectos productivos piloto;

IV. Participar con las instancias correspondientes en las auditorias de dichos proyectos y en la coordinación del modelo en su fase operativa;

V. Promover la formación de nuevas figuras asociativas de crédito;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, foros, seminarios y encuentros nacionales e internacionales para divulgar y consensuar esquemas de financiamiento rural y pesquero;

VII. Estudiar, proponer y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos y apoyos fiscales y financieros, necesarios para el desarrollo integral del sector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero;

VIII. Fungir como vínculo institucional con intermediarios financieros, la banca comercial y la banca de desarrollo rural para fomentar la inversión en el sector rural, acuícola y pesquero;

IX. Orientar al sector productivo agropecuario y pesquero en el aprovechamiento de fuentes de financiamiento externo, y

X. Realizar análisis de riesgos, así como evaluaciones financieras de proyectos productivos.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA FINANCIERA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 28. La Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas para la óptima administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus delegaciones, y de los órganos administrativos desconcentrados del Sector, así como darles seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial;
- III. Normar, coordinar e integrar las actividades relativas a los procesos de programación, presupuestación y contabilidad del Sector, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;
- IV. Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Sector, así como someter a la consideración del Oficial Mayor sus resultados;
- V. Normar y coordinar la elaboración e integración de otros programas de presupuesto del interés de la Secretaría que ordene el titular de la dependencia;
- VI. Proponer al Oficial Mayor la normatividad para el ejercicio del programa de presupuesto anual de las unidades administrativas de la Secretaría, las delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades coordinadas y dar seguimiento, controlar y evaluar su ejercicio;
- VII. Integrar el informe del avance físico financiero del Sector y elaborar los reportes financieros que correspondan, mediante la operación del sistema integral de información programática, presupuestal y contable del Sector;
- VIII. Analizar el comportamiento de los compromisos presupuestales y las solicitudes de modificación programática presupuestal que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y las delegaciones, someter a autorización del Oficial Mayor transferencias y adecuaciones que procedan, así como llevar su registro y control;
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programática presupuestal de la Secretaría, delegaciones, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, así como llevar su registro y control;
- X. Determinar y proponer los escenarios financieros y niveles de gasto del Sector, en apoyo de sus programas, prioridades y compromisos;
- XI. Establecer normas y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo su registro;
- XII. Controlar y enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos de ley generados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Participar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas de la Secretaría, así como efectuar las gestiones para su reembolso y llevar a cabo el seguimiento y control correspondiente;

XIV. Apoyar y vigilar la oportunidad y eficiencia en el cumplimiento de programas y calendarios de los ingresos y egresos de la Secretaría;

XV. Establecer, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el sistema de contabilidad y presupuesto de la Secretaría, así como su patrimonio, ingresos, activos, costos, gastos y pasivos, y

XVI. Llevar la contabilidad general de la Secretaría, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como supervisar los procedimientos que en la materia apliquen las delegaciones de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.

SECCIÓN XI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 29. La Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer para autorización del Oficial Mayor, políticas, lineamientos y normatividad en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, profesionalización, desarrollo, motivación y movimientos del personal de la Secretaría, asegurar su implantación y operación, buscando siempre el desarrollo integral de los trabajadores;

II. Emitir normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como originados por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo y legislación aplicable;

III. Establecer y operar los tabuladores autorizados, las estructuras salariales, las estructuras de puestos y plazas, los sistemas de incentivos y sanciones, documentar y tramitar las autorizaciones de creación, conversión, compactación de plazas, mantener el inventario de las plantillas autorizadas, el control de la vacancia y el control y registro del presupuesto de servicios personales autorizado;

IV. Promover, coordinar, observar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, y participar en la revisión y modificación de las mismas;

V. Atender las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría, así como con los organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal al servicio de la Dependencia, así como participar en el Comité Nacional Mixto de Capacitación y Productividad;

VI. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto del ramo en todo lo concerniente a remuneraciones al personal; controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dichos conceptos y supervisar y controlar su correcta aplicación;

VII. Operar el sistema de pagos de remuneraciones y de nóminas en el ámbito de la Secretaría y las delegaciones conforme al sistema establecido por la Tesorería de la Federación y establecer normas y lineamientos para la solicitud, guarda, custodia y manejo de las formas valoradas correspondientes;

VIII. Difundir y vigilar la aplicación de políticas en materia de administración de personal emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, formular e instrumentar los programas específicos para su aplicación en la Secretaría y en el Sector Coordinado;

IX. Establecer y difundir las directrices y definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de administración de personal, referidas a los procesos de contratación, empleo y separación, así como para la instrumentación de políticas emitidas por las Dependencias competentes, vigilando siempre la dignidad de los trabajadores;

X. Coadyuvar con la Coordinación General Jurídica y la Contraloría Interna en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal y aplicar las medidas de carácter administrativo que determinen las autoridades competentes. Asimismo, imponer y revocar las medidas correctivas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral;

XI. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;

XII. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento a la participación de los trabajadores y su familia en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XIII. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Protección Civil para el personal de la Secretaría, y

XIV. Participar en la instrumentación y seguimiento de los programas especiales para la administración de los recursos humanos de la Secretaría y el Sector Coordinado.

SECCIÓN XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA Y RACIONALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30. La Dirección General de Proveduría y Racionalización de Bienes y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aplicar políticas para la eficiente, transparente, oportuna y justificada proveeduría y racionalización de recursos materiales y la prestación de servicios generales en la Secretaría, las delegaciones y los órganos administrativos desconcentrados, con apego a criterios de austeridad y productividad, acorde la normatividad aplicable;

II. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisición de bienes, de obras públicas, de servicios y de desincorporación y baja de activos improductivos y de desecho;

III. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto en el ramo de servicios, adquisiciones, inversiones y gasto operativo y controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones y autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dichos conceptos y supervisar y controlar su correcta aplicación, de conformidad con los programas, agendas y compromisos de los comités y subcomités de adquisiciones, obras, desincorporación de activos de la Secretaría, las delegaciones, órganos desconcentrados y entidades coordinadas;

IV. Realizar con estricto apego a la ley las adquisiciones de bienes y servicios, para las unidades administrativas centrales, normar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas, así como establecer lineamientos para la administración de los almacenes y supervisar su observancia;

V. Dictaminar los casos no sujetos a licitación pública relativos a la adquisición, arrendamiento, contratación de servicios, mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente;

VI. Establecer bases para el trámite de pago de las adquisiciones y servicios realizados por la Secretaría y verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores;

VII. Emitir lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de oficinas y espacios de trabajo, bienes muebles e inmuebles, automóviles, vehículos y equipo de transporte al servicio de la Secretaría;

VIII. Analizar los requerimientos y atender las necesidades de espacio físico de oficinas y áreas de trabajo, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los inmuebles que ocupan las unidades administrativas de la Secretaría, las delegaciones y los órganos desconcentrados;

IX. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas centrales y supervisar estas funciones en las delegaciones de la Secretaría;

X. Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XI. Definir las políticas de contratación de seguros de los bienes de activo y patrimonio de la Secretaría; contratar y mantener actualizadas las pólizas correspondientes;

XII. Establecer normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión;

XIII. Realizar y controlar los arrendamientos y aseguramiento de bienes para uso de las unidades administrativas;

XIV. Establecer lineamientos y criterios para llevar a cabo los servicios de artes gráficas, así como los relativos a las publicaciones de la Secretaría;

XV. Determinar, regular y controlar el parque vehicular, fijar las políticas y normas para su adquisición, asignación, uso, mantenimiento y vigilar la utilización del equipo de transporte, así como el de combustibles e insumos que requiera;

XVI. Normar, dirigir, controlar y evaluar los servicios de vigilancia, limpieza, mensajería, archivos, correspondencia, talleres, transportación, fotocopiado, seguridad y protección y generales de apoyo;

XVII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa sectorial en materia de recursos materiales y servicios generales.

XVIII. Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos de los comités y subcomités de adquisiciones, obras, desincorporación de activos de la Secretaría, las delegaciones, órganos desconcentrados y entidades coordinadas;

XIX. Determinar y ejecutar el plan maestro inmobiliario de la Secretaría, que le asegure su integración eficiente, operativa y funcional, elimine gasto innecesario, permita el aprovechamiento del activo patrimonial, elimine arrendamientos y se desincorporen activos improductivos;

XX. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil y coordinar su implantación para el personal de la Secretaría, y

XXI. Suscribir los convenios, contratos y pedidos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS

Artículo 31. La Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones y los órganos administrativos desconcentrados;

II. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de innovación y calidad administrativa, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;

III. Analizar las propuestas de reestructuraciones, creaciones, modificaciones y eliminaciones orgánico funcionales de unidades administrativas dependientes de la Secretaría, de las delegaciones y los órganos administrativos desconcentrados, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas;

IV. Participar con la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, en el estudio y aprobación de las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la dependencia;

V. Definir programas e instrumentar medidas orientadas a fomentar en el personal de la Secretaría la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio al público;

VI. Diseñar, operar y administrar el programa interno de capacitación integral de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;

VII. Elaborar, aplicar y evaluar, los programas de desarrollo, capacitación y divulgación técnica dirigidos al personal en los distintos niveles de la organización de la Secretaría, de las delegaciones y órganos administrativos desconcentrados;

VIII. Proponer e implementar procedimientos que tiendan a elevar la calidad de los servicios al público;

IX. Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos del Comité de Informática de la Secretaría;

X. Proponer políticas para la óptima administración de los recursos informáticos del Sector, sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, incluyendo las delegaciones y demás órganos administrativos desconcentrados, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento, de conformidad con los programas, agendas y compromisos del Comité de Informática de la Secretaría;

XI. Analizar, diseñar y apoyar la implementación de sistemas de información y procesamiento de datos en la Secretaría, delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;

XII. Someter a la autorización del Comité de Informática las evaluaciones sobre los proyectos de adquisición de bienes y servicios informáticos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, así como emitir lineamientos para el diseño y desarrollo de sistemas de información y procesamiento electrónico de datos de la Secretaría;

XIII. Proporcionar los servicios informáticos y de teleproceso a las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones;

XIV. Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones y los órganos administrativos desconcentrados, así como coordinar la integración de los manuales de servicios al público y establecer los lineamientos para su actualización;

XV. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, determinar y operar los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Participar con la Coordinación General Jurídica y la Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, en los procesos de fusión, extinción, liquidación,

transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DELEGACIONES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32. Para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, la Secretaría contará con delegaciones y órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con facultades específicas para resolver sobre las materias que se les señalen y en el ámbito territorial que se determine. Éstos contarán, con sujeción a su presupuesto autorizado, con su respectiva Contraloría Interna.

Las delegaciones, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, deberán coordinarse institucionalmente, coadyuvando con los gobiernos de los estados y municipios a fin de consolidar el federalismo y alcanzar los objetivos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo al sector agroalimentario. Asimismo deberán desarrollar e impulsar los planes y programas que encabeza la Secretaría en materia de federalización, con el objeto de incorporar este proceso al nivel municipal y satisfacer las exigencias de los productores.

Los órganos administrativos desconcentrados deberán atender los acuerdos y demás lineamientos que dicte el Secretario por sí, o a través del Grupo Interno de Dirección.

Artículo 33. Los titulares de cada delegación y de los órganos administrativos desconcentrados tendrán, en lo que corresponda, las atribuciones que el Artículo 18 confiere a los directores generales.

Para el cumplimiento cabal de sus atribuciones los delegados y los titulares de los órganos administrativos desconcentrados se podrán auxiliar de los subdelegados, jefes de oficina, jefes de unidad, jefes de los distritos de desarrollo rural, jefes de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores regionales, titulares de áreas jurídicas y demás servidores públicos que autorice en la estructura el Secretario, quienes contarán, en lo que corresponda, con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la delegación o al órgano administrativo desconcentrado de que se trate, en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

II. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, pudiendo designar para tal efecto y mediante oficio al personal a su cargo para ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades;

III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el titular de la delegación o del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, así como los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir

cuando la delegación o el órgano administrativo desconcentrado tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IV. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte a la delegación o al órgano administrativo desconcentrado, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

VI. Sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la delegación o al órgano administrativo desconcentrado, que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;

VII. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular de la delegación o del órgano administrativo, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal atribución;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la delegación o del órgano administrativo desconcentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica;

X. Suscribir, y en su caso, autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban celebrar los servidores públicos competentes de la delegación o del órgano administrativo desconcentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y

XII. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confieran los titulares de las delegaciones o del órgano administrativo desconcentrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 34. Los delegados tendrán, en lo que corresponda, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer en su ámbito territorial de competencia la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes cuya aplicación corresponde a esta dependencia y las que señala este Reglamento, con excepción de las que son de la competencia exclusiva del Secretario;
- II. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría;
- III. Tramitar y resolver todos los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario, pesquero y agroindustrial, y en los casos de duda en la aplicación de la legislación o de aquellos que no están sujetos a normas generales, someterlos al acuerdo de la unidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas emergentes que se requieran;
- IV. Formular y ejecutar su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- V. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se convengan o acuerden con las autoridades federales, estatales o municipales, así como con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;
- VI. Promover y supervisar el cumplimiento de compromisos programáticos con otras dependencias y entidades paraestatales del Sector Coordinado, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para fomentar el desarrollo rural, agropecuario y pesquero;
- VIII. Instrumentar acciones de coordinación, supervisión y control para la operación de apoyos directos al campo, y promover mecanismos de comercialización de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios, de acuerdo a los lineamientos emitidos al efecto;
- IX. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten o se les adscriban, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades que determine el Secretario;
- X. Acordar los nombramientos de los subdelegados y titulares de las áreas jurídica y de administración, previa aprobación de las unidades administrativas que corresponda;
- XI. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XII. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios al público correspondientes a la delegación que, previo dictamen de la Oficialía Mayor y la Coordinación General Jurídica, deberán ser aprobados y expedidos por el Secretario;
- XIII. Suscribir los convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones y lineamientos determinados al efecto;
- XIV. Someter a la aprobación de las unidades administrativas que corresponda, los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XV. Promover con los productores la elaboración de estudios y proyectos agropecuarios y agroindustriales en el área de su responsabilidad;

XVI. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del Sector Coordinado;

XVII. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de sanidad, fomento agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural;

XVIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su Programa Interno de Protección Civil;

XIX. Informar al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal sobre el programa operativo de la Delegación, procurando su congruencia con los programas de los gobiernos estatales;

XX. Coadyuvar en la coordinación, aplicación y supervisión de los programas sustantivos, así como en los de recursos humanos, materiales y financieros y en la aplicación de normatividad de éstos, que estén a cargo de otras unidades administrativas de la Secretaría o del Sector Coordinado y se encuentren dentro de su ámbito territorial;

XXI. Impulsar en todo momento la coordinación institucional de la Secretaría con los gobiernos de los estados y municipios;

XXII. Otorgar permisos y autorizaciones en materia agrícola, pecuaria y agroindustrial, con excepción de aquéllos cuya expedición competa exclusivamente a las unidades administrativas centrales;

XXIII. Otorgar permisos y autorizaciones en materia de acuacultura y pesca con excepción de aquéllos cuya expedición competa exclusivamente a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, siguiendo los lineamientos que emita la Coordinación General Jurídica, así como atendiendo a las instrucciones de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos que establezca el titular de dicha Comisión, y

XXIV. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán, en lo que corresponda, las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten, y apoyar técnicamente la descentralización, desconcentración y delegación de facultades que determine el Secretario;

II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos al órgano desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

III. Conducir la administración del personal así como, los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

V. Proponer el anteproyecto de programa presupuesto anual del órgano desconcentrado a su cargo y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;

VI. Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público relativos al órgano desconcentrado a su cargo que, previo dictamen de la Oficialía Mayor y la Coordinación General Jurídica, deberán ser expedidos por el Secretario;

VII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

IX. Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales y municipales, derivados de los actos jurídicos a que se refiere la fracción XIX del artículo 6o. de este Reglamento;

X. Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, previa autorización y registro ante la Oficialía Mayor, para su afectación en el presupuesto, y previo dictamen por la Coordinación General Jurídica;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos programáticos concertados con otras dependencias y entidades paraestatales del Sector Coordinado, dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su Programa Interno de Protección Civil;

XIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XV. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano desconcentrado a su cargo;

XVI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XVII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Técnico el informe del desempeño de las actividades del órgano administrativo a su cargo, cuando menos cuatro veces al año, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y compromisos asumidos;

XIX. Ejecutar e informar de los acuerdos que dicte el Consejo Técnico, y

XX. Ejercer las demás facultades que les asignen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera y delegue el Secretario.

Artículo 36. El Secretario establecerá la estructura orgánica de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Artículo 37. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Pesca, su Reglamento, este ordenamiento, el decreto por el que fue creada y demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca contará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación;

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola;

Dirección General de Organización y Fomento;

Dirección General de Infraestructura;

Dirección General de Inspección y Vigilancia;

Unidad de Administración, y

Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 38. La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en materia de acuacultura y pesca;

II. Proponer políticas y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en el ámbito de competencia de la Comisión, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y

metas de la planeación nacional del desarrollo, y en su caso, proponer modificaciones a las mismas;

III. Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso permanente de consulta popular del sector;

IV. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones de la Comisión en materia de pesca y acuacultura y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

V. Proponer las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos intersecretariales necesarios para promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

VI. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los productores;

VII. Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Establecer, operar y mantener actualizado el sistema integrado de información acuícola y pesquera, con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

IX. Diseñar y operar el Registro Nacional de la Pesca;

X. Integrar y publicar la información estadística acuícola y pesquera;

XI. Implantar y supervisar la operación de los sistemas de registro, los estadísticos y los geográficos a nivel central y de oficinas regionales y estatales con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

XII. Contribuir a la prestación del servicio público de información en materia de pesca y acuacultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos requeridos en materia de pesca y acuacultura;

XIV. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Comisión y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos;

XV. Formular estudios que se requieran para la planeación del desarrollo del sector pesquero y acuícola o contratarlos, conforme a la normatividad aplicable, así como supervisar su ejecución;

XVI. Definir y establecer en el ámbito de competencia de la Comisión, las políticas, objetivos y estrategias para lograr el desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura;

XVII. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Administración, los anteproyectos de los programas y presupuestos de la Comisión y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

XVIII. Proponer al Comisionado la política internacional en materia de acuicultura y pesca, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XIX. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la participación de la Comisión en programas de cooperación de carácter científico, técnico y económico con otros países, así como en foros, organismos y reuniones internacionales en materia pesquera y acuícola;

XX. Proponer al Comisionado, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales competencia de la Comisión, así como programas y proyectos de cooperación científica, técnica y económica con otros países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Comisión, así como darles seguimiento y evaluar sus resultados;

XXI. Participar en la adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros y organismos internacionales que incidan en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, y

XXII. Programar, coordinar y evaluar el pago de todas las cuotas a organismos e instituciones internacionales en los que participe la Comisión.

Artículo 39. La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer e implantar los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los esquemas para el ordenamiento de la pesca y la acuicultura;

II. Formular y proponer programas de manejo para las pesquerías y los desarrollos acuícolas, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, los gobiernos estatales y los participantes en estas actividades;

III. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, las unidades de pesquerías, los límites recomendables de captura y esfuerzo pesquero, y el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies;

IV. Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes y cuotas de captura y las zonas de explotación, considerando la información que le proporcione el Instituto Nacional de la Pesca;

V. Proponer en coordinación con Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las medidas pertinentes para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

VI. Regular la creación de áreas de refugio y de reserva, para crecer las especies acuáticas que así lo requieran;

VII. Proponer el establecimiento de épocas y zonas de veda, y formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

VIII. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera y acuícola;

IX. Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras y acuícolas;

X. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación pesquera y acuícola, así como analizar sus efectos y funcionalidad, a fin de proponer las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas en la materia;

XI. Formular y supervisar los programas para la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

XII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el establecimiento de programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como participar con la autoridad competente en la determinación de las especies de flora y fauna acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las que ameriten de protección especial;

XIII. Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a las actividades acuícolas y pesquera, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso;

XIV. Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones de pesca y acuícolas;

XV. Determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones, permisos y autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento;

XVI. Proponer y coordinar la ejecución de los programas de normalización para el aprovechamiento ordenado de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVII. Proponer esquemas normativos, sistemas y procedimientos para la protección y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVIII. Establecer las disposiciones de regulación pesquera y acuícola para la integración de programas de manejo de áreas naturales protegidas;

XIX. Promover el intercambio y difusión de información con instituciones nacionales e internacionales, en materia de sanidad de las especies acuáticas vivas, cultivadas y de

poblaciones naturales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la definición y aplicación de las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como autorizar su introducción;

XXI. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal y sus resultados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y según proceda, con los gobiernos estatales y municipales y las comunidades pesqueras;

XXII. Definir las acciones de repoblamiento que deberán realizar los permisionarios y concesionarios de actividades pesqueras y acuícolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión;

XXIII. Elaborar, supervisar y actualizar los lineamientos de sanidad acuícola en base con la información generada por el Instituto Nacional de la Pesca y con la participación correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

XXIV. Otorgar los certificados de sanidad de organismos acuáticos vivos y de las instalaciones acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la sanidad de los productos acuícolas con la participación correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 40. La Dirección General de Organización y Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y ejecutar los programas para el fomento de las actividades pesquera y acuícola, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Comisión, así como de otras dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales y el sector productivo;

II. Formular e instrumentar políticas y programas de organización y capacitación, de incremento de la productividad y competitividad, así como el mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuicultura y pesca, en coordinación con las unidades competentes de la Comisión y con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales u otras instituciones pertinentes;

III. Promover la asociación de productores orientada a incrementar su productividad;

IV. Fomentar la producción nacional de alimentos para el consumo de los organismos acuáticos cultivados;

V. Proponer la celebración de convenios en materia pesquera y acuícola con los sectores público, social y privado que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, fortalecimiento de programas y equipos;

VI. Operar y supervisar, por sí o a través de terceros, las instalaciones y equipos de la Comisión destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

VII. Promover, con base en los programas de ordenamiento acuícola y pesquero, el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, así como de infraestructura de apoyo a la producción pesquera y acuícola;

VIII. Promover y gestionar la inversión en infraestructura básica para proyectos acuícolas y de pesca ante otras dependencias de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas, así como concertar la participación de los sectores productivos en estas obras y las complementarias, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Pesquera y Acuícola;

IX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, los estudios acerca de la factibilidad económica y financiera de los proyectos acuícolas y pesqueros;

X. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, las políticas, programas e instrumentos en materia fiscal, de financiamiento, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como su operación;

XI. Promover el establecimiento y operación de esquemas de aseguramiento de personas y bienes relacionados con la actividad pesquera y acuícola, así como de la producción acuícola y pesquera, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XII. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIII. Promover la aplicación de nuevas tecnologías pesqueras y acuícolas, de acuerdo a las recomendaciones de las unidades administrativas competentes de la Comisión;

XIV. Impulsar el establecimiento y operación de programas que aseguren el abasto de insumos y materia prima de calidad ante la Secretaría de Economía;

XV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes y otras dependencias de la Administración Pública Federal, programas de promoción del consumo nacional de productos pesqueros y acuícolas, así como asegurar su abasto y distribución;

XVI. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Economía, programas para la modernización y diversificación industrial, que incrementen el valor agregado y las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas;

XVII. Proponer el establecimiento y operación de esquemas de protección comercial a la industria pesquera y acuícola, ante la Secretaría de Economía;

XVIII. Participar en los trabajos de los comités consultivos de normalización en materia de información comercial, industria, salud y comercio que incidan en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

XIX. Promover el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad a lo largo de toda la cadena productiva acuícola y pesquera, así como proporcionar a los productores asistencia técnica en la materia;

XX. Promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa en el marco del programa de ordenamiento de esta actividad, y

XXI. Intervenir, conjuntamente con las autoridades competentes, en las negociaciones para la suscripción de tratados y acuerdos interinstitucionales, relacionados con el sector pesquero y acuícola, así como en la definición de las estrategias y la política a desarrollar, para coadyuvar en la defensa y fortalecimiento de las exportaciones pesqueras mexicanas y de la industria nacional pesquera.

Artículo 41. La Dirección General de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y promover con base en la política pesquera y acuícola, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector, observando la normatividad aplicable;

II. Acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, así como con el sector productivo, su participación en el establecimiento y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo;

III. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;

IV. Contratar las obras y los servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura pesquera y acuícola; de edificaciones de investigación; de apoyo técnico y administrativo, que se autoricen a la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Autorizar precios unitarios, cláusulas de ajuste, pago de estimaciones y finiquitos de las obras y servicios relacionados con las mismas que se hayan contratado. Asimismo, en su caso, revisar, modificar, suspender o rescindir administrativamente los contratos relativos a los estudios, proyectos y obras que se requiera;

VI. Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y los contratos de servicios relacionados con éstas, en las que se hayan acordado que las realicen las oficinas regionales o estatales;

VII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola realizadas por la Comisión;

VIII. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

IX. Regular la formación y organización de la flota pesquera nacional y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota, y

X. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 42. La Dirección General de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca y acuicultura, así como el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras y acuícolas;

III. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas;

IV. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que se cumplan las normas vigentes en las operaciones de carga y descarga, así como de cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras de Bandera Mexicana;

V. Realizar la vigilancia para impedir que se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, sin la autorización correspondiente, especies de flora y fauna acuáticas;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia acuícola resulten aplicables;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las áreas de su competencia;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, en las zonas litorales o embalses, mantengan existencias de productos pesqueros en veda o los transporten desde las zonas litorales o embalses en donde se ha establecido la veda;

IX. Calificar e imponer las sanciones que correspondan con excepción de la de revocación de permisos, concesiones o autorizaciones, y

X. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de la inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura.

SECCIÓN II

DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 43. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, ASERCA, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios;

II. Instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, así como los relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios;

III. Integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo y a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o los que les sean encomendados o delegados;

IV. Dictaminar, en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores y verificar la superficie registrada; así como, en los programas de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados regionales, o en los que les sean encomendados o delegados, dictaminar las solicitudes de inscripción y llevar a cabo las verificaciones que correspondan;

V. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría en el diseño y ejecución de esquemas de capitalización rural, a través de la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, artesanales, turísticas y agroindustriales; así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción agropecuaria y a la prestación de servicios vinculados a ésta, bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia, que permitan elevar la calidad de vida de este Sector, partiendo de los programas de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados, o de los que le sean encomendados;

VI. Promover y, en su caso apoyar, la ejecución de proyectos viables de conversión productiva ajustados a la vocación de las tierras y a los mercados agroalimentarios regionales;

VII. Contribuir al desarrollo de proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendientes a la utilización racional de tierras y aguas que garanticen la preservación de los recursos naturales y disminuyan su deterioro, causado por una inadecuada explotación productiva;

VIII. Instrumentar y difundir mecanismos e instrumentos de administración de riesgos en los mercados de futuros nacionales e internacionales, que permitan proteger el ingreso de los productores agroalimentarios; así como coadyuvar en la instrumentación y difusión de mecanismos e instrumentos financieros;

IX. Fomentar el diseño y desarrollo de programas de financiamiento que integren cobertura de precios, para apoyar la comercialización de productos agroalimentarios, promoviendo la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario en la operación de estos instrumentos, estableciendo requisitos, reglas o lineamientos de operación para su funcionamiento;

X. Promover y desarrollar mercados en el extranjero para la exportación de productos agroalimentarios nacionales, a través de la participación de la Secretaría y productores del sector agroalimentario en ferias, eventos y misiones comerciales;

XI. Coordinar sus actividades de apoyo directo a productores con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o participen en el desarrollo del sector agroalimentario, así como con las organizaciones de productores rurales, cámaras

comerciales e industriales, instituciones financieras y las demás que estén relacionadas con el Sector;

XII. Fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agroalimentarios;

XIII. Coordinar y, en su caso, elaborar estudios que permitan detectar oportunidades y proponer acciones para atender problemas existentes en el Sector, en materia de comercialización, expansión de mercados, riesgos y oportunidades de inversión;

XIV. Promover la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, a fin de realizar eficientemente los procesos de producción y comercialización, elaborando propuestas para llevar a cabo la modernización de aspectos comerciales y de almacenaje, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados agroalimentarios;

XV. Fomentar el desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, de mercados agroalimentarios, nacionales e internacionales, así como difundir dicha información;

XVI. Participar, conjuntamente con el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el sector agropecuario; así como en la integración de la balanza de disponibilidad consumo de productos, subproductos e insumos de origen agrícola, y en los proyectos de seguimiento de información sobre cupos y comercio interior y exterior del sector agroalimentario y pesquero;

XVII. Promover, de manera conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, la creación de sociedades de inversión de capitales para el sector agropecuario, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto;

XVIII. Analizar y proponer esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras internacionales en el mercado interno, de constitución de empresas agropecuarias de coinversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo, en coordinación con las instancias competentes en todos los niveles de gobierno;

XIX. Participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores de productos agroalimentarios, así como promover la creación y desarrollo de establecimientos legalmente autorizados en los que se puedan reunir éstos para concertar, suscribir, registrar y difundir, las operaciones mercantiles sobre dichos productos;

XX. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de convenios para la realización de los programas a su cargo y proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo;

XXI. Evaluar el impacto de las políticas agroalimentarias de otros países en los productos agroalimentarios nacionales;

XXII. Proponer a las dependencias competentes que correspondan, en el ámbito de competencia de la Secretaría, previa autorización de su titular, el establecimiento de políticas de comercio exterior;

XXIII. Integrar, analizar y negociar con la intervención de las áreas técnicas de la Secretaría, propuestas en materia de cooperación comercial internacional;

XXIV. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de la Secretaría, así como representarla en reuniones y eventos nacionales e internacionales relacionados con el comercio exterior;

XXV. Coordinar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero;

XXVI. Promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios, franquicias y demás instrumentos que se establezcan en materia de comercio exterior;

XXVII. Coordinar la integración de propuestas relativas al manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación, relacionadas con el sector agroalimentario, así como llevar su seguimiento;

XXVIII. Promover y coordinar las negociaciones relacionadas con el comercio exterior agroalimentario y dar seguimiento a los distintos acuerdos comerciales;

XXIX. Coordinar la elaboración de propuestas de mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agroalimentarios;

XXX. Analizar la factibilidad técnica, económica y financiera de los estímulos productivos al desarrollo agroalimentario correspondiente al comercio internacional;

XXXI. Emitir dictámenes técnico económicos sobre las solicitudes de importación y exportación de productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo agropecuario;

XXXII. Analizar, con las instancias competentes, el funcionamiento de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

XXXIII. Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agroalimentarios y promover el aprovechamiento de la oferta exportable de productos y subproductos del campo hacia los mercados internacionales.

Artículo 44. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria estará a cargo de un Director en Jefe que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 45. El Consejo Técnico de ASERCA estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría; el titular de la CONAPESCA y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; y, de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como de instituciones financieras y las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

Artículo 46. Serán facultades del Consejo Técnico:

- I. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a que deberá sujetarse ASERCA;
- II. Conocer los programas y proyectos, cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias, representadas en el mismo;
- III. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades de ASERCA;
- IV. Conocer de los informes que le presente el titular de ASERCA;
- V. Nombrar al Secretario Técnico;
- VI. Emitir sus reglas de operación, y
- VII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 47. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 48. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades de ASERCA;
- II. Coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la creación, organización y funcionamiento de establecimientos legalmente autorizados en los que se reúnan compradores y vendedores para concertar o cumplir las operaciones mercantiles sobre productos agropecuarios;
- III. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas y proyectos cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;
- V. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;

- VI. Formular los anteproyectos del programa presupuesto de ASERCA;
- VII. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de ASERCA;
- IX. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, y
- X. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN III

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e imponer las sanciones respectivas;
- II. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero;
- III. Proponer, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, disposiciones generales a través de reglamentos y normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, especies vegetales, acuícolas y pesqueras, así como garantizar la inocuidad de los alimentos y sus procesos de producción, procesamiento, almacén, empaque, transporte y distribución;
- IV. Determinar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los requisitos y disposiciones cuarentenarias, así como medidas de seguridad sanitaria que garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios y pesqueros que se pretenda ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros ni para la salud humana;
- V. Promover programas fito y zoonosológicos con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social;
- VI. Verificar que las especies, productos, insumos, y equipos agrícolas, vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan introducir al país o se movilicen por el territorio nacional, cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad;

VII. Normar y evaluar los programas operativos de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos auxiliares, así como emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;

VIII. Participar en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, comerciantes y público en general, así como al personal técnico del Servicio Nacional, que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad de alimentos;

IX. Promover la participación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en foros nacionales e internacionales;

X. Evaluar el impacto económico y social de los programas en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos y los beneficios que los productores obtengan de estos programas;

XI. Promover sistemas de calidad en la prestación de servicios fito y zoonosanitarios y sanitarios en concordancia con las normas nacionales e internacionales;

XII. Realizar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras; determinar niveles de incidencia y en su caso proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales;

XIII. Realizar los análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos;

XIV. Realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes;

XV. Realizar inspecciones y certificar, conforme a las leyes aplicables, los establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos sin procesar;

XVI. Aprobar los lugares, instalaciones y áreas de propiedad privada para operar sistemas de verificación e inspección que sean necesarios para garantizar la condición sanitaria, y la inocuidad alimentaria de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan importar al país o exportar a otros países; además podrá ofrecer el servicio de inspección oficial en esas instalaciones;

XVII. Reconocer, autorizar y, en su caso, certificar, de conformidad con las leyes aplicables, los sistemas de producción, procesamiento, verificación e inspección de alimentos con el fin de garantizar su calidad sanitaria para consumo nacional o exportación;

XVIII. Coordinar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las actividades vinculadas a la homologación y armonización de medidas sanitarias,

fito y zoonosanitarias y de inocuidad con otros países, tanto bilateralmente como en los foros internacionales de referencia;

XIX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en los organismos internacionales regionales y subregionales en materias fito y zoonosanitaria, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria y proponer la suscripción de acuerdos internacionales de cooperación;

XX. Autorizar los lugares, instalaciones, áreas y sistemas de verificación e inspección que coadyuven en el control de la movilización nacional de productos regulados;

XXI. Integrar y operar los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, pesquero o acuícola;

XXII. Establecer, operar y dar seguimiento al programa de monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal, animal y fauna acuática, producidos en el país o en otros de los que se importe;

XXIII. Promover el establecimiento de convenios y programas de coordinación fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos locales, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados;

XXIV. Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un alto riesgo para los recursos agrícolas, vegetales, pecuarios, pesqueros del país;

XXV. Coordinar acciones con otras dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales en casos de emergencia relacionados con alimentos contaminados de origen vegetal, animal y fauna acuática;

XXVI. Promover la integración de productores y sus asociaciones en organismos auxiliares que coadyuven en programas de sanidad agropecuaria, pesquera e inocuidad alimentaria, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar su operación;

XXVII. Regular a través de normas oficiales mexicanas la fabricación, formulación, importación, distribución, comercialización, uso y aplicación de insumos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como evaluar la efectividad y constatar la calidad cuando proceda; y vigilar el uso de dichos insumos, incluyendo a los organismos genéticamente modificados para el control de plagas, de uso agrícola y de pesca;

XXVIII. Proponer las normas que regulen la publicidad sobre insumos fito y zoonosanitarios, de nutrición vegetal y de pesca que se utilicen en las cadenas productivas agrícolas, pecuarias y pesqueras;

XXIX. Proponer las regulaciones y normas, en términos fito y zoonosanitarios y de inocuidad, a los alimentos, importación y movilización de productos y subproductos agropecuarios y pesqueros, incluyendo alimentos para el consumo de animales y, en su caso, el equipo de transporte para

su movilización, empaque y almacenamiento, así como para la importación de productos biológicos, químicos y farmacéuticos;

XXX. Proponer las normas y regulaciones, en términos zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, la fabricación nacional de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos, cuando puedan constituirse en un riesgo zoonosanitario y sanitario, incluyendo los servicios vinculados al proceso productivo, así como, en su caso, controlar su destino y aplicación;

XXXI. Proponer las normas, verificar, inspeccionar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, la operación de las plantas de sacrificio de animales para consumo humano, así como los establecimientos destinados al procesamiento industrial de productos cárnicos, lácteos, huevo, miel y de fauna acuática;

XXXII. Proponer las normas, inspeccionar, verificar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, establecimientos que cumplan con las características de tipo inspección federal;

XXXIII. Proponer las normas y regulaciones en términos de inocuidad de los alimentos la producción, captura, transporte, almacén, conservación, distribución y expendio, así como la importación de productos acuícolas y pesqueros;

XXXIV. Coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para el desarrollo de tecnología en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos, ya sea a través del establecimiento de fondos distribuidos a través de convocatorias para concurso, o de convenios o contratos con universidades, institutos y centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares;

XXXV. Operar los centros nacionales de referencia fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos y administrar las normas y el funcionamiento de laboratorios fito y zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, oficiales y privados;

XXXVI. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional de Normalización Fitozoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados;

XXXVII. Constituir y participar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, los consejos consultivos estatales y apoyar su funcionamiento; así como la constitución de grupos expertos en materias específicas y atender las recomendaciones de dichos Consejos. En caso de no atender dichas recomendaciones, presentar ante el cuerpo consultivo los argumentos correspondientes;

XXXVIII. Integrar un sistema de información sobre seguimiento de certificaciones, de desarrollo de programas y campañas, de evaluación de impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios y demás apoyos relacionados con las actividades fito y zoonosanitarias y de inocuidad de los alimentos;

XXXIX. Difundir, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, información estratégica, oportuna y confiable en materias fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento, fomente el interés por adherirse a los programas

fitosanitarios y zoonosarios e induzca a los usuarios de los servicios y público en general a participar activamente en las acciones que realiza esta unidad administrativa desconcentrada;

XL. Promover, normar y evaluar sistemas agrícolas y pecuarios de producción orgánica;

XLI. Establecer los lineamientos fitosanitarios para la certificación de semillas y material propagativo;

XLII. Autorizar a personas físicas o morales para que actúen de conformidad con la legislación específica aplicable, como organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de normas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, así como vigilar su operación, y

XLIII. Las demás que las leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

Artículo 50. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará a cargo de un Director en Jefe, quien será designado por el Secretario y podrá ser auxiliado para el mejor desempeño de sus atribuciones por los directores generales de Inspección Fitozoonositaria; de Salud Animal, y de Sanidad Vegetal, y demás servidores públicos que autorice en la estructura orgánica el Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y en el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 51. El Consejo Técnico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios, el Oficial Mayor, y el Coordinador General de Ganadería de la Secretaría; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Comunicaciones y Transportes; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como por un representante de la Procuraduría General de la República, los titulares de la CONAPESCA, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y del Instituto Nacional de la Pesca. También serán parte integrante representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en las condiciones de representatividad y número de los participantes que se establezca en las Reglas de Operación del Consejo Técnico. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Los miembros titulares del Consejo podrán ser suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente. El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, el Consejo Técnico, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con funciones a su cargo, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sectores relacionados, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 52. Serán facultades del Consejo Técnico:

I. Aprobar programas internos e interinstitucionales con otras dependencias de Gobierno u Organizaciones;

- II. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- III. Evaluar periódicamente el avance de los programas aprobados y cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias y sectores representados en el mismo;
- IV. Evaluar, desde el punto de vista social y económico, el logro de los objetivos, metas y resultados, de los programas y actividades establecidas por el órgano administrativo desconcentrado, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Aprobar en su caso los informes que le presente el titular del servicio nacional;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las bases del desempeño de la Institución así como el desarrollo y operación del servicio civil de carrera;
- VII. Nombrar al Secretario Técnico;
- VIII. Emitir sus reglas de operación, y
- IX. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 53. El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal serán las instancias colegiadas de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. Estos consejos consultivos se integrarán por representantes del sector científico, académico y productivo, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 54. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aprobar, integrar, ejecutar y vigilar la política nacional en materia de Sanidad Agropecuaria, Forestal, Acuícola, Pesquera e Inocuidad Alimentaria;
- II. Representar al Servicio Nacional ante el Consejo Técnico, el Órgano Interno de Control, organismos de cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera e inocuidad de los alimentos y ante otras entidades relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- III. Aprobar los Programas Operativos Anuales y los presupuestos de las Direcciones Generales;
- IV. Emitir resoluciones de carácter técnico, jurídico, laboral o de otra índole que los Directores Generales pongan a su consideración;
- V. Representar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y ante los Gobiernos Estatales y sectores relacionados y determinar las medidas que deben aplicarse para la atención de sus asuntos;

- VI. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;
- VIII. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;
- IX. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto del Servicio Nacional;
- X. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del servicio nacional;
- XII. Someter a la consideración de las instancias competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, y
- XIII. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN IV

DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

Artículo 55. El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera;
- II. Diseñar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la operación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, conforme a las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y su Reglamento;
- III. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, así como de los programas de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera;
- IV. Establecer sistemas de captación, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de las estadísticas e información geográfica sobre los problemas del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como integrar y actualizar su acervo documental;
- V. Participar, con las unidades administrativas de la Secretaría en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el Sector Agroalimentario y Pesquero;

VI. Participar en el diseño, manejo y operación de los sistemas computacionales relativos a la información estadística del sector agroalimentario y pesquero;

VII. Dictaminar y validar la información estadística y geográfica correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría;

VIII. Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información estadística y geográfica con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con instituciones nacionales e internacionales;

IX. Integrar y actualizar directorios de productores agroalimentarios y pesqueros, validándolos coordinadamente con las unidades administrativas competentes;

X. Promover y coordinar la realización de encuestas sobre productos agroalimentarios y pesqueros, así como sobre las variables que inciden en su producción, como precios y costos de producción, entre otros;

XI. Promover y coordinar a los comités especializados que se establezcan para el seguimiento estadístico de los programas prioritarios de la Secretaría;

XII. Participar en la integración de las balanzas nacional, estatales y regionales de disponibilidad de consumo de productos, subproductos e insumos de origen agropecuario y pesquero, como elementos fundamentales de los estudios sobre cadenas de producción;

XIII. Coordinar la realización de estudios sobre el comportamiento de la producción, las importaciones y exportaciones, así como de los precios nacionales de los productos agroalimentarios y pesqueros;

XIV. Elaborar estudios sobre las cadenas de producción agroalimentarias y pesqueras;

XV. Coordinar la difusión de la información de precios nacionales e internacionales de comercio exterior, así como de oferta y demanda de los principales granos, oleaginosas y otros productos agroalimentarios y pesqueros, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Emitir normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la comercialización de publicaciones que edite el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 56. El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo Federal. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 57. El Consejo Técnico del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría; los titulares de CONAPESCA y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Economía y por el Director General del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 58. Serán facultades del Consejo Técnico:

I. Aprobar los proyectos que realice el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

II. Conocer los programas cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;

III. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades del Órgano Administrativo Desconcentrado;

IV. Aprobar los informes que le presente el Titular del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

V. Nombrar al Secretario Técnico;

VI. Emitir sus reglas de operación, y

VII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 59. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la información estadística y geográfica, agroalimentaria y pesquera. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan la Reglas de Operación del Consejo Técnico.

Artículo 60. El Director General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;

IV. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;

V. Formular los anteproyectos del programa presupuesto del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

VIII. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, y

IX. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN V

DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

Artículo 61. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, SNICS, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades para la participación de los diversos sectores en la producción, certificación y comercio de semillas;

II. Promover, organizar y coordinar, en su caso, las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor y transferencia de tecnología en materia de recursos fitogenéticos y variedades vegetales;

III. Establecer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas;

IV. Elaborar proyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas para la protección, evaluación y caracterización varietal, así como las de certificación de semillas y, una vez aprobadas vigilar su aplicación;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial;

VI. Establecer lineamientos para la certificación y análisis de calidad de semillas;

VII. Participar en el Comité Calificador de Variedades Vegetales;

VIII. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales;

IX. Expedir aprobación para que profesionales actúen como supervisores en la certificación, evaluación de variedades con fines de caracterización varietal, o como inspectores para la verificación de organismos de certificación;

X. Realizar, en coordinación con el Comité Calificador de Variedades Vegetales, el análisis técnico de los descriptores varietales con fines de protección de los derechos del obtentor;

XI. Coadyuvar, con la Coordinación General Jurídica, en la emisión de las constancias de presentación y títulos de obtentor de las variedades vegetales;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de producción, certificación y comercio de semillas;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos de obtentores de variedades vegetales, así como imponer las sanciones correspondientes;

XIV. Difundir los actos relativos a la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales;

XV. Proponer y promover la actualización permanente de las cuotas para el cobro de derechos por la prestación de servicios;

XVI. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de la realización de medidas y servicios de certificación, y

XVII. Proponer medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de los servicios a su cargo.

Artículo 62. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 63. El Consejo Técnico del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios, y el Oficial Mayor de la Secretaría; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Economía; por el Director en Jefe del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; y por el Director General de Productora Nacional de Semillas. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos por un servidor público de la Dependencia o Entidad Paraestatal respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 64. Serán facultades del Consejo Técnico:

- I. Conocer los programas cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;
- II. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades del órgano administrativo desconcentrado;
- III. Aprobar los informes que le presente el titular del SNICS;
- IV. Nombrar al Secretario Técnico;
- V. Emitir sus reglas de operación, y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 65. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la producción, certificación y comercio de semillas. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 66. El Director General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del SNICS;
- II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo Técnico sobre los programas, cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;
- IV. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la adecuada realización de sus funciones;
- V. Formular los anteproyectos del programa presupuesto del SNICS;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del SNICS;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, y
- IX. Las demás que le otorguen la ley, este Reglamento u otras disposiciones legales y administrativas o le delegue o encomiende el Secretario.

SECCIÓN VI

DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

Artículo 67. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias tiene como objeto desarrollar la investigación científica y tecnológica en materia agrícola, pecuaria y forestal y para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

II. Formular, integrar, controlar y evaluar el programa anual de investigación de corto, mediano y largo plazo del Instituto;

III. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan al desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;

IV. Desarrollar y promover la investigación de frontera para contribuir a la solución de grandes problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;

V. Proponer la política de investigación agropecuaria y forestal del país, y coordinar el sistema de investigación científica y desarrollo de tecnología del sector agropecuario y forestal;

VI. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;

VII. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, especialmente en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia a la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;

VIII. Proponer y participar en la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agropecuaria y forestal;

IX. Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado derivados de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología;

X. Coordinar la realización de estudios e investigaciones y promover el uso de la tecnología necesaria para conservar, proteger, fomentar, restaurar y aprovechar racionalmente y de manera sostenible la producción agrícola, pecuaria y forestal, así como su visión ampliada al agroturismo, ecoturismo, agricultura urbana, alimentos y materiales no tradicionales, predicción de riesgos, cosecha y aprovechamiento del agua;

XI. Coordinar la realización de estudios e investigaciones y coadyuvar en el desarrollo de tecnología en materia de sanidad agropecuaria y forestal y de inocuidad y calidad agroalimentaria;

- XII. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XIII. Coadyuvar en el desarrollo de tecnología para la producción y aplicación de reactivos biológicos, fármacos específicos, instrumental y equipo, para apoyar los programas de salud animal y de asistencia técnica pecuaria;
- XIV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre el mejoramiento, uso y conservación del suelo y aprovechamiento del agua con fines agropecuarios y forestales;
- XV. Promover y realizar la investigación sobre el uso y comportamiento de insumos para la producción agropecuaria y forestal, de acuerdo con las políticas de mejoramiento de la productividad y protección del ambiente;
- XVI. Establecer coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con la agricultura, la ganadería, el desarrollo rural y los ecosistemas forestales;
- XVII. Establecer coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica a nivel central y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación agropecuaria y forestal;
- XVIII. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas de tipo financiero, que permitan el desarrollo y la debida continuidad de los programas y proyectos institucionales, así como de infraestructura básica para la operación sustantiva del Instituto;
- XIX. Promover la transferencia, asimilación y adaptación tecnológica entre los productores agropecuarios y forestales, así como coordinarse con instituciones públicas y privadas para tal efecto;
- XX. Intervenir, conforme a las leyes fiscales respectivas, en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados de trabajos de investigación, así como definir estrategias y criterios para la diversificación del financiamiento de la investigación agropecuaria y forestal, y proponer las cuotas o tarifas para el pago de derechos por la realización de proyectos de investigación;
- XXI. Instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, producto del desarrollo de sus investigaciones, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto existan tanto en el ámbito nacional como internacional, conforme a la aplicación de la legislación mexicana;
- XXII. Formar recursos humanos de carácter científico en sus áreas de especialización y afines, estableciendo al efecto los instrumentos jurídicos pertinentes con dicho personal o con instituciones públicas o privadas que se dediquen a la enseñanza, especialización y actualización de personal o a otorgar los apoyos para tales fines, y
- XXIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia forestal y agropecuaria, así como en los comités consultivos nacionales de Normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos.

Artículo 68. El Instituto estará a cargo de un Director en Jefe que será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Comité Consultivo.

Artículo 69. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, y por los subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría; por el Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por un Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en un Comité Consultivo.

Los miembros titulares del Consejo se suplirán por el servidor público de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Presidente podrá invitar a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de entidades federativas, municipios, instituciones de educación superior, patronatos, fundaciones, organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, a que participen en sesiones del Consejo cuando se traten asuntos relacionados con sus correspondientes funciones.

Artículo 70. El Consejo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los estudios y proyectos que realice el Instituto;
- II. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular del Instituto, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado;
- VI. Emitir sus reglas de operación, y
- VII. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 71. El Comité Consultivo será la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la investigación en materia agrícola, pecuaria y forestal. Este Comité se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.

Artículo 72. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Técnico los estudios y proyectos que realice el Instituto, así como el anteproyecto de programa presupuesto anual;
- III. Representar a la Secretaría ante órganos de gobierno o consejos técnicos de instituciones de investigación y aplicación de tecnología, en los casos en que el Secretario así lo determine;
- IV. Rendir informes periódicos al Consejo Técnico, sobre la gestión del Instituto;
- V. Someter a consideración del Secretario, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Técnico;
- VI. Proponer al Secretario, el nombramiento o remoción de servidores públicos de los dos primeros niveles inmediatos inferiores al del titular del Instituto, y
- VII. Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra aquéllos.

SECCIÓN VII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

Artículo 73. El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;
- II. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;
- III. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;
- IV. Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;
- V. Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;
- VI. Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;
- VII. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y

VIII. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado.

Artículo 74. El Instituto Nacional de la Pesca estará a cargo de un Director en Jefe, quien será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario, y para el desempeño de sus funciones contará con un Consejo Técnico.

Artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto se integrará por un Presidente que será el titular de la Secretaría y el Oficial Mayor de la Secretaría; el Titular de la CONAPESCA; así como por los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. También se invitarán a formar parte del mismo, a dos representantes del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura. El Director en Jefe fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico.

Los miembros titulares del Consejo Técnico serán suplidos por un servidor público de la Dependencia respectiva con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Consejo Técnico, a propuesta del Director en Jefe del Instituto, podrá invitar a ser designados como miembros del propio Consejo, a dos personas ajenas al Instituto, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Organismo. Éstos no tendrán suplente, durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Asimismo, se podrá invitar a representantes de otras dependencias para el tratamiento de asuntos específicos que incidan en el desarrollo de la actividad de investigación pesquera y acuícola, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 76. Son atribuciones del Consejo Técnico:

I. Aprobar los planes del Instituto;

II. Conocer y aprobar en su caso, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto del ejercicio anterior;

III. Aprobar y poner en vigor el Reglamento Interior del Consejo y las demás disposiciones aplicables, y

IV. Proponer el establecimiento y supresión de unidades administrativas del Instituto, previa autorización del Oficial Mayor de la Secretaría, así como proponer los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial.

Artículo 77. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazos;

II. Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

III. Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;

IV. Realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;

V. Coordinar, realizar y fomentar las investigaciones tecnológicas sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que asegure una pesca basada en los principios de la pesca responsable, así como la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;

VI. Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca y formular recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes;

VII. Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;

VIII. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las unidades administrativas competentes en las campañas de prevención;

IX. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y en su caso, de terceros;

X. Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, y de la Carta Nacional Pesquera y participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuicultura;

XI. Coordinar la realización de estudios sobre la protección de la flora y fauna acuáticas y sus hábitats, así como del estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sostenido y participar en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de pesca y acuicultura y para la protección de los recursos pesqueros;

XII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros y acuícolas, o cuando la actividad pesquera o acuicultural afecten a los ecosistemas;

XIII. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establecer un centro de información documental en

materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XIV. Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura;

XV. Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y centros de investigación pesquera y acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuicultura;

XVI. Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;

XVII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con los sectores público, social y privado, en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y fauna acuáticas y sus ecosistemas;

XVIII. Suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación, y

XIX. Establecer la coordinación y los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.

SECCIÓN VIII

DEL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 78. El Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar la enseñanza que imparta, así como sus servicios educativos conforme a los planes que se le autoricen;

II. Impartir educación a nivel superior y medio superior en las diversas ramas de las ciencias agropecuarias y afines, para la formación de profesionales y técnicos que contribuyan al desarrollo del sector agropecuario y forestal del país;

III. Desarrollar programas de investigación, extensión y difusión con la finalidad de complementar la formación de profesionales y técnicos vinculados a la actividad agropecuaria y forestal;

IV. Proponer al Secretario el establecimiento de centros regionales subordinados al Colegio que se consideren necesarios para la docencia;

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos análogos con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, así como establecer las relaciones y el intercambio académico, experimental y becario que estime pertinentes;

VI. Establecer y organizar el servicio social, el que para su debido cumplimiento deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicten las autoridades competentes, para contribuir fundamentalmente, a la capacitación técnica de las comunidades rurales;

- VII. Proponer al Secretario la firma y expedición de los títulos profesionales que otorgue el Colegio;
- VIII. Apoyar y ejecutar los programas de formación y de educación continua que se le autoricen;
- IX. Establecer las normas de ingreso y permanencia de alumnos de los Centros de Estudio de Nivel Medio Superior y Superior, conforme a las políticas que dicte el Secretario, y
- X. Validar y certificar ante las autoridades competentes, los estudios y conocimientos impartidos.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

TÍTULO QUINTO

SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Agricultura, por el Subsecretario de Desarrollo Rural, por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o como Titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Coordinador General Jurídico o por los servidores públicos antes señalados.

Artículo 81. Las ausencias de los subsecretarios serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 82. Las ausencias de los titulares de las direcciones generales, delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 83. Las ausencias de los coordinadores generales, directores y coordinadores regionales, directores y jefes de área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1996 y se derogan todas las demás disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- Los recursos financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones con la intervención de la Oficialía Mayor y de conformidad a las instrucciones que al efecto imparta el Secretario.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

SEXTO.- En tanto se expidan los manuales que en el presente Reglamento se determinan, se continuarán aplicando, en lo conducente, los que se vienen utilizando al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.